CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 202003357
OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C.: 79.508.558

Entre los suscritos, RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en su calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.508.558, quien obra en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, adelantó el Proceso de Concurso de méritos No. CM-004-2020 para seleccionar al contratista que se encargará de realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **2.** Que el Contratista, resultó calificado en el primer orden de elegibilidad, y llegó a un Acuerdo con EL DEPARTAMENTO sobre el Alcance y el Valor del Contrato, como consta en el Acta de Audiencia de apertura del sobre No. 3 y establecimiento del orden de elegibilidad de fecha 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 numeral 4º del Decreto 1082 de 2015. **3.** Que la contratación estaba respaldada por el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 202002893 expedido el 11 de septiembre de 2020, por un valor de SESENTA Y DÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($62.000.000) expedido por la Secretaria de Hacienda, y la autorización para comprometer Vigencias Futuras, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante ordenanza No. 503 de 31 de julio de 2020, por la cual se autorizó a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del crédito, para el año fiscal 2021, destinados a financiar el proyecto CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU COMPONENTE DE INTERVENTORIA, en cuantía de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 410.000.000 M/CTE). **4.** Que por motivos ajenos a la voluntad de la administración, el presente contrato se suscribe en la vigencia 2021, dadas las demoras presentadas en el curso del

respectivo proceso de selección. **5.** Que el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003 establece: *"(…) En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (…)"* **6.** Que en consecuencia, previa realización de los ajustes presupuestales correspondientes, los recursos no ejecutados del presupuesto correspondientes a la vigencia 2020, fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2021, de tal manera que la entidad reemplazo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002893 expedido el 11 de septiembre de 2020, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100142 del 15 de enero de 2021 por el mismo valor de $ 62.000.000. **7.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA 1. OBJETO. Contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. El artículo 2.2.1.1.1.1.1 del decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato así como todos aquellos señalados en el pliego, el estudio previo y las leyes que regulan la materia objeto del contrato. CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($460.668.338) INCLUIDO IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO. El Departamento del Atlántico pagará al contratista el valor del contrato contra actas de recibo parcial, equivalente al porcentaje del valor de la obra ejecutada en el mismo periodo, previo recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Infraestructura Pública. El interventor debe acompañar las actas de recibo parcial de dos informes, un informe que incluya los recursos utilizados durante la Interventoría y otro informe realizado en conjunto con el contratista que ejecuta las obras que incluya: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora y esquemas de ubicación entre otros. El Acta de Recibo Final debe estar acompañada de la proyección del Acta de Liquidación del contrato de Obra y del informe final de Interventoría (recursos utilizados durante la Interventoría). Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. En ningún caso el valor del Acta Final debe ser inferior al 10% del valor del contrato. Cada pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del

mismo, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, pagará al contratista, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de Obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas se indica que los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. CLÁUSULA 5. OTRAS ESTIPULACIONES El proponente deberá cumplir con lo establecido en los estudios previos ajustados, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta y demás documentos previos y técnicos que hacen parte del proceso y se entienden incorporadas al presente contrato. CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vi) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (viii) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (ix) que recibió los planos, diseños, estudios y demás documentos que requiere para la ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al DEPARTAMENTO", en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que conoce las condiciones climáticas, de ubicación, de seguridad y del entorno en que se desarrollará el objeto del contrato; (xiii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiv) que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. CLÁUSULA 7. PLAZO DEL CONTRATO. El futuro contrato tendrá un plazo de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Antes de

iniciar el contrato se deben cumplir con todos los requisitos de ejecución, tales como: (i) la aprobación de las garantías (incluir si aplican); (ii) el registro presupuestal. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO". EL DEPARTAMENTO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; g) Adelantar la revisión de lo ejecutado para verificar que cumplan con las condiciones de calidad exigidas al CONTRATISTA; h) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con EL DEPARTAMENTO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: 1) Suscribir el Contrato con EL DEPARTAMENTO. 2) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 3) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 4) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 5) Ejecutar el objeto del contrato de Interventoría. 6) Vigilar, controlar y supervisar en los sitios correspondientes al objeto de la Licitación Pública LP-017-2020 (Interventoría presencial), el desarrollo de las obras, para que se cumpla con el objeto, las especificaciones técnicas, con la calidad de los materiales a utilizar y se puedan garantizar los trabajos efectuados por ellos. 7) Realizar por su cuenta y costo todos los ensayos y pruebas de laboratorio que se requieran para el buen desarrollo del contrato. 8) Solicitar al Constructor copia certificada de los análisis químicos y/o pruebas físicas realizadas por el fabricante a muestras representativas de cada suministro de material. 9) Verificar que el contratista emplee los equipos y herramientas presentadas en su propuesta y comprobar permanentemente su estado de funcionamiento. 10) Exigirle al Contratista la adopción de medidas para garantizar la protección de las estructuras existentes en la zona de trabajo o zonas vecinas. 11) Exigirle al contratista la adopción de un Plan de Contingencia en caso de emergencia. 12) Brindar colaboración y apoyo a la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 202003357
OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C.: 79.508.558

Secretaría De infraestructura, en todas las actividades consideradas y que se requieran para el logro de los objetivos propuestos. 13) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por EL DEPARTAMENTO de Barranquilla en los términos de la Licitación Pública. 14) Elaborar y firmar oportunamente las Actas correspondientes a la ejecución o desarrollo de las Obras correspondientes de la Licitación Pública, objeto de esta interventoría. 15) Entregar informes escritos semanales a la Secretaría De infraestructura sobre la ejecución y desarrollo del contrato de Obra, objeto de esta interventoría, se deben especificar las cantidades de obra de cada actividad ejecutada en la semana y cantidades faltantes por ejecutar. 16) Informar oportunamente a la Secretaría De infraestructura, sobre cualquier eventualidad que suceda durante el desarrollo de los trabajos de Interventoría. 17) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra objeto de la Interventoría. 18) Informar a la compañía de seguros, garante del Contrato de Obra, sobre los incumplimientos del Contratista. 19) Cuando se presenten circunstancias especiales en el contrato de obra, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de obra, el Interventor deberá presentar un informe de justificación y el nuevo programa de trabajo con el visto bueno de la Secretaría De infraestructura, para aprobación de la Secretaría General. 20) Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del alcance del contrato y que no hayan sido previamente aprobadas por la Secretaría De infraestructura y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso. Las actas de obra requieren el visto bueno de la de Secretaría De infraestructura. 21) Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución de las actividades previstas en el contrato. 22) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo de la Interventoría, bajo su propia responsabilidad. 23) Desarrollar la Interventoría en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 24) Garantizar la calidad de los servicios a prestar y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 25) Encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato de Interventoría. 26) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 27) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el Contratista cumpla con los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato de Obra. 28) Controlar el cumplimiento del cronograma propuesto por el contratista de la obra, con el fin de que se cumpla, con el mayor ajuste posible, la duración del contrato en el tiempo estipulado. 29) Acreditar la disponibilidad de un laboratorio de la ciudad para la realización de ensayos de materiales de construcción.30) Serán obligaciones del Interventor las estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO de Barranquilla. CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a DEPARTAMENTO" y a terceros durante la

ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. CLÁUSULA 11. PODERES UNILATERALES. EL DEPARTAMENTO, podrá ejercer en este contrato, los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. CLÁUSULA 12. CESION. EL CONTRATISTA, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de DEPARTAMENTO". CLÁUSULA 13. GARANTIAS – EL CONTRATISTA Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor de DEPARTAMENTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al diez por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. d) responsabilidad civil extracontractual: por un valor equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de duración del contrato. Deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por DEPARTAMENTO". Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos

cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. CLÁUSULA 14. MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El contratista manifiesta de manera expresa que conoce el manual de contratación de DEPARTAMENTO". CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que DEPARTAMENTO", adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que EL DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente de DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO.EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato .CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause al DEPARTAMENTO o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que le fueran imputables a título de dolo y estas se encuentren enmarcadas en las labores que se describen en este contrato y en los documentos que hacen parte del mismo. En razón a lo anterior, EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 202003357
OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C.: 79.508.558

DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. CLÁUSULA 18. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA 19. LIQUIDACION: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en ley. CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. CLÁUSULA 22.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 202003357
OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C.: 79.508.558

NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO
Dirección: Calle 40 Cra 45-46
Ciudad: Barranquilla
Teléfono:3307103
Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co

CONTRATISTA
Dirección: Cl. 52ª No. 14-17
Ciudad: Montería
Teléfono: 7846589
Correo electrónico: contratoscvn@gmail.com

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL DEPARTAMENTO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por EL DEPARTAMENTO, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Subsecretario de Vías y Construcción de la Secretaría de Infraestructura o quien sea designado por el Secretario General del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. CLÁUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por DEPARTAMENTO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación de DEPARTAMENTO. CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las

garantías (ii) el registro presupuestal ii) Acta de inicio. CLÁUSULA 26. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente contratación se encontraba inicialmente respaldada por el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 202100142 del 15 de enero de 2021, por un valor de SESENTA Y DÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($62.000.000) expedido por la Secretaria de Hacienda, y la autorización para comprometer Vigencias Futuras, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante ordenanza No. 503 de 31 de julio de 2020, por la cual se autorizó a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del crédito, para el año fiscal 2021, destinados a financiar el proyecto CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN SU COMPONENTE DE INTERVENTORIA, en cuantía de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 410.000.000 M/CTE), que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100029 expedido el 04 de enero de 2021 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($398.668.338).: PARÁGRAFO: Previa realización de los ajustes presupuestales correspondientes, y con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los recursos no ejecutados del presupuesto correspondientes a la vigencia 2020, fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2021, de tal manera que la entidad reemplazo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002893 expedido el 11 de septiembre de 2020, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100142 del 15 de enero de 2021 por el mismo valor de $ 62.000.000. CLÁUSULA 27. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. CLÁUSULA 28. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en los municipios según corresponda conforme al pliego de condiciones y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.